



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0437-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 16 DIC. 2010

VISTO, el Exp. Adm. N° 08554-2010 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ELSA PETRONILA VALENZUELA Vda. DE ANICAMA**, Sub Directora del CEBA "Sebatían Barranca" de Santiago – Ica, contra la decisión contenida en el Oficio N° 3902-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 01 de Octubre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 12488-2010 Doña Elsa Petronila Valenzuela Vda. de Anicama, Sub Directora del CEBA "Sebatían Barranca" de Santiago Ica, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el pago por incremento del 10% en sus remuneraciones a partir del 01 de Enero de 1993 hasta la fecha, por aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981; petición que es denegada mediante Oficio N° 3902-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D, el mismo que se sustenta en el Informe N° 187-2010-DREI-UPER/ARP de la Unidad de Personal de dicho Sector.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Exp. N° 31112 de 22 de Octubre de 2010, Doña Elsa Petronila Valenzuela Vda. de Anicama, formula Recurso de Apelación contra la decisión contenida en el Oficio N° 3902-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D; Recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado al Gobierno Regional a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, Doña Elsa Petronila Valenzuela Vda. de Anicama ampara su petitorio en lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio, en el presente caso la decisión contenida en el Oficio N° 3902-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D, de fecha 01 de Octubre de 2010. En efecto es de anotar que el Art. 1° numeral 1) de la Ley antes citada, señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; en ese sentido, también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc., de manera pues, que constituye acto administrativo el oficio materia de impugnación que es, una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de la recurrente.

Que, de los propios términos expuestos por el recurrente en su escrito de apelación se deduce que su pretensión está dirigida a conseguir el reconocimiento del derecho de percibir el incremento de remuneración del 10% por concepto de FONAVI, dispuesto por el Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, desde Enero de 1993 a la fecha; toda vez que la Dirección Regional de Educación de Ica no cumplió con abonarle dicho incremento del 10% en sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° del Decreto Ley N° 25981.

Que, efectivamente mediante el artículo segundo del Decreto Ley N° 25981 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de Diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone, que: "los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de Enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de Enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI.



Que, posteriormente por Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM del 26 de Abril de 1993 en su Artículo 2° precisa que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.

Que, con fecha 16 de Octubre de 1993, el Gobierno Central promulga la Ley N° 26233, que aprueba la nueva estructura de Contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, derogándose en su artículo tercero el Decreto Ley N° 25981 y las demás disposiciones que se oponían a esta Ley. Sin embargo, en la Unica Disposición Final de la acotada norma legal deja vigente la aplicación del artículo segundo del Decreto Ley N° 25981 para los trabajadores que obtuvieron el incremento en sus remuneraciones a partir del 01 de Enero de 1993, quienes continuarán percibiendo dicho beneficio.

Que, del estudio y análisis de las normas legales citadas en los considerandos precedentes, así como del expediente organizado por la recurrente y de los documentos que obran en él, se determina que el Decreto Ley N° 25981 cuyo cumplimiento pretende la recurrente con el recurso interpuesto, fue derogado por la Ley N° 26233, y si bien la única disposición final de esta última ley establecía que los trabajadores que por aplicación del artículo segundo del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de Enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento, en el presente caso, Doña Elsa Petronila Valenzuela Vda. de Anicama, no ha acreditado fehacientemente que alguna vez haya obtenido tal incremento en sus remuneraciones, en consecuencia, al no encontrarse acreditado que la recurrente haya percibido incremento de remuneraciones equivalente al 10% a partir del 1° de Enero de 1993 hasta la fecha, por aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981; no se le puede reconocer ahora este incremento sobre la base de un dispositivo derogado, menos aún tomarlo como continua en su planilla única de pagos.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 917-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26233, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2010-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ELSA PETRONILA VALENZUELA Vda. DE ANICAMA**, Sub Directora del CEBA "Sebatían Barranca" de Santiago – Ica, contra la decisión contenida en el Oficio N° 3902-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 01 de Octubre de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCÍA MINAYA
GERENTE REGIONAL

